



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0321

RADICADO N° 2022-00092-00

En la demanda ordinaria promovida por ELKIN DARÍO PATIÑO PATIÑO e ISABEL CRISTINA PATIÑO RESTREPO en contra de COLTEJER S.A., se tiene que a través de memorial allegado al canal digital del despacho los días 23 de mayo y 25 de mayo del 2022, la demandada constituyo apoderado judicial y arribó escrito de contestación, por lo que, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Aun cuando a la fecha no se tiene acreditada en debida forma la gestión de notificación, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que se constituyó apoderado para la representación dentro de este proceso, además de allegarse el escrito de respuesta, la demandada COLTEJER S.A. se considerará notificada por conducta concluyente de la demanda ordinaria de primera instancia.

Ahora, en virtud del escrito de contestación arribado por COLTEJER S.A., se dispone su devolución para que en el término de cinco (5) días se subsanen las siguientes falencias:

- Deberá emitir pronunciamiento expreso y acorde, frente a la pretensión 2 de la demanda, en virtud de lo preceptuando en el art 31 del CPTSS.
- Deberá emitir pronunciamiento expreso, frente a la pretensión 3 de la demanda, en virtud de lo preceptuando en el art 31 del CPTSS.
- Aportará nuevo escrito de contestación en el que se subsane todos los requerimientos realizados por el Despacho.
- El presente auto y el escrito de subsanación, deberán ser enviados a la demandada, conforme el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Se reconoce personería para la representación de COLTEJER S.A. al abogado HUMBERTO JAIRO JARAMILLO VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.040.501 y T.P 22.059 del C.S de la J. en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada COLTEJER S.A.

SEGUNDO: DEVOLVER contestación para que en el término de cinco (5) días subsanen falencias.

TERCERO: RECONOCER personería para la representación COLTEJER S.A. al abogado HUMBERTO JAIRO JARAMILLO VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.040.501 y T.P 22.059 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 91

hoy 03 de junio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2425a6bfb8a24b2027b72a507a4e666527f28b22bf836a27bef5adb7653fcbdf**

Documento generado en 02/06/2022 04:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>